

22302 RESOLUCION de 4 de julio de 1991, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 0718/91, 0719/91, 0720/91, 0721/91, 0722/91, 0723/91, 0724/91 y 0725/91.

A los efectos procedentes esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 718, de 21 de febrero, por la que se concede la autorización de uso número 0718/91 al forjado de viguetas pretensadas «V-20», fabricado por «Roura-Anglada», con domicilio en Vich (Barcelona).

Resolución número 719, de 21 de febrero, por la que se concede la autorización de uso número 0719/91 al forjado de viguetas pretensadas «V-22», fabricado por «Roura-Anglada», con domicilio en Vich (Barcelona).

Resolución número 720, de 21 de febrero, por la que se concede la autorización de uso número 0720/91 al forjado de viguetas armadas, fabricado por «Roura-Anglada», con domicilio en Vich (Barcelona).

Resolución número 721, de 21 de febrero, por la que se concede la autorización de uso número 0721/91 al forjado de viguetas armadas «Lozano», fabricado por «Viguetas Lozano, Sociedad Anónima», con domicilio en Villarrobledo (Albacete).

Resolución número 722, de 22 de febrero, por la que se concede la autorización de uso número 0722/91 al forjado de viguetas armadas «Chantada», fabricado por «Prefabricados Chantada, Sociedad Limitada», con domicilio en Chantada (Lugo).

Resolución número 723, de 22 de febrero, por la que se concede la autorización de uso número 0723/91 al forjado de viguetas armadas «Rodríguez A», fabricado por «Viguetas Rodríguez C. B.», con domicilio en Castellanos de Villiguera (Salamanca).

Resolución número 724, de 22 de febrero, por la que se concede la autorización de uso número 0724/91 al forjado de viguetas pretensadas «T-12», fabricado por PREYCESA con domicilio en Salamanca.

Resolución número 725, de 22 de febrero, por la que se concede la autorización de uso número 0725/91 al forjado de viguetas pretensadas «T-18», fabricado por PREYCESA, con domicilio en Salamanca.

El texto íntegro de las Resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado», de 16 de diciembre), han sido notificadas directamente a las Empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la Empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo quinto del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado», de 8 de agosto).

Madrid, 4 de julio de 1991.-La Directora general, Cristina Narbona Ruiz.

22303 RESOLUCION de 4 de julio de 1991, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo del contador de agua caliente, destinado al suministro de agua potable marca «Iberconta», modelo 12MM30AC, de 30 milímetros de calibre, fabricado y presentado por la Entidad «Ibérica de Contadores y Aparatos de Precisión, Sociedad Anónima». Registro de Control Metroológico número 0401.

Vista la petición interesada por la Entidad «Ibérica de Contadores y Aparatos de Precisión, Sociedad Anónima», domiciliada en paseo de la Castellana, 135, de Madrid, en solicitud de aprobación de modelo del contador de agua caliente, destinado al suministro de agua potable marca «Iberconta», modelo 12MM30AC, de 30 milímetros de calibre.

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 30 de diciembre de 1988, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se regulan los contadores de agua caliente, ha resuelto:

Primero.-Autorizar por un plazo de validez que caducará a los diez años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Ibérica de Contadores y Aparatos de Precisión, Sociedad Anónima», el modelo de contador de agua caliente destinado al suministro de agua potable marca «Iberconta», modelo 12MM30AC, de 30 milímetros de calibre, de caudal nominal, y cuyo precio máximo de venta al público será de 16.980 pesetas.

Segundo.-Para garantizar un correcto funcionamiento de estos contadores de agua caliente se procederá a su precintado una vez

realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en la memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por el Centro Español de Metrología.

Tercero.-Los contadores de agua caliente correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Cuarto.-Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología prórroga de la aprobación de modelo.

Quinto.-Los contadores de agua caliente correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta disposición llevarán las siguientes inscripciones de identificación:

Marca: «Iberconta».

Modelo: 12MM30AC, de 30 milímetros.

Caudal nominal, expresado en m³/h: Qn 6 m³

Clase metroológica: B.

Año y número de fabricación.

Una flecha indicadora del sentido del flujo del agua.

Posición de instalación: H.

Signo de aprobación del modelo, en la forma:

0401
91060

Madrid, 4 de julio de 1991.-El Director, José A. Fernández Hecce.

22304 RESOLUCION de 11 de julio de 1991, de la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de embalse de El Atance en el río Salado (Guadalajara), de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de embalse de El Atance en el río Salado (Guadalajara), de la Dirección General de Obras Hidráulicas, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 11 de julio de 1991.-El Director general, Enrique Clemente Cubillas.

Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Embalse de El Atance en el río Salado (Guadalajara), de la Dirección General de Obras Hidráulicas

La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, considerando que se han efectuado todos los trámites establecidos en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4.2, 16.1 y 18 del citado Reglamento, formula la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto referenciado, y declara:

Primero.-A los solos efectos ambientales, se informa favorablemente el desarrollo del proyecto del embalse de El Atance, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo.-Condiciones, relativas a efectos ambientales, a las que queda sujeta la redacción del correspondiente proyecto de construcción y su ejecución:

1. Se incorporará al proyecto de construcción:

- La definición detallada en cuanto a escalas, información, mediciones, presupuestos y demás documentación que posibilite su ejecución, de todas las medidas que deban articularse para el cumplimiento de las condiciones de la presente Declaración.
- Los proyectos que en estas condiciones se citan.
- Los estudios a que se refieren las condiciones 7, 10, 11 y 15.
- el Programa de Vigilancia Ambiental.
- Los pliegos de condiciones de los estudios a que se refieren las condiciones 17, 18 y 19.

A través de un Plan de Obra se establecerá la coordinación especial y temporal de todas las actuaciones.

El estudio de determinación del caudal ecológico de partida, especificado en la condición 17, se remitirá a la Dirección General de

Ordenación y Coordinación Ambiental antes del mes siguiente a la emisión del Acta de Recepción Provisional de la Obra. La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental deberá informar favorablemente este estudio como condición previa a la emisión del Acta de Recepción Definitiva de la Obra.

Las medidas correctoras y las recomendaciones propuestas en el capítulo 6 del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto referenciado se llevarán a cabo en tanto no entren en contradicción con las condiciones de esta Declaración.

2. Se definirá la localización, fijación, forma y características finales de las escombreras y vertederos de residuos generados por la obra, teniendo en cuenta lo indicado en la condición 16.

3. Se definirá la localización, características, volumen de extracción y forma de explotación de las canteras, graveras y zonas de préstamos, delimitando los caminos de acceso.

Se diseñarán cunetas perimetrales y otras medidas tendentes a evitar procesos erosivos y arrastres.

En caso de efectuarse lavado de materiales se diseñarán balsas de protección.

Se redactará un proyecto de recuperación, integrado en el de recuperación ambiental de la condición 16.

En el caso de que fuera necesaria la apertura de explotaciones no contempladas en el estudio de impacto ambiental del Proyecto y se cumplieran algunos de los supuestos establecidos en el punto 12 del anexo II del Real Decreto 1131/1988, deberá tramitarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental correspondiente.

4. Se definirá la localización de las instalaciones auxiliares de obra tales como plantas de hormigonado, parque de maquinaria, almacenes de materiales, etc.

5. Al definir las escombreras, vertederos, caminos de acceso e instalaciones auxiliares de obra, se garantizará la no afectación significativa a recarga de acuíferos, cursos de agua, vegetación autóctona, y suelos de alto valor agrícola.

6. Se eliminará la vegetación y la capa de suelo de alto valor agrícola del vaso.

Esta última se acumulará en capas debidamente acondicionadas, no superando los 3 metros de altura.

Cuando no se prevea su utilización en un periodo de tiempo inferior a un año, se tomarán las medidas oportunas para conservar su calidad. Estas medidas se detallarán en el proyecto de recuperación ambiental al que se refiere la condición 16.

La capa de tierra vegetal se utilizará posteriormente en todos los trabajos de restauración previstos.

7. Se redactará un proyecto de traslado de la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, y de las dos fuentes del siglo XIX, situadas a la entrada y en la plaza de El Atance.

Se estudiarán los esgrafiados de origen céltico que decoran fachadas del El Atance, los restos arqueológicos del poblado celtibérico al suroeste del El Atance, de la villa romana del mismo pueblo, y del abrigo neolítico en Peña Corva al suroeste de Santamera.

Los proyectos de traslado y los estudios se remitirán a los organismos competentes en la materia, a los efectos oportunos.

El Promotor ejecutará a su cargo dichos proyectos y las actuaciones derivadas de los mencionados estudios.

8. La Dirección de obra contará con el suficiente asesoramiento técnico para detectar y rescatar otros posibles restos arqueológicos en el vaso del embalse y durante la ejecución de los trabajos de construcción de la presa y obras auxiliares; en este último caso se paralizarán las obras que los afecten. La Dirección de obra comunicará siempre cualquier detección al organismo competente.

9. La compensación por la pérdida de propiedades a los vecinos censados en El Atance se hará de modo que si lo desean puedan volver a instalarse en la comarca sin quebranto económico ni alteración de su modo de vida. Se dará la oportunidad de acoger al sistema de expropiación cualquier finca que posean en el término municipal.

10. Debido a la alta incidencia negativa y el escaso uso previsto del camino de la presa a Cirueches, y del de Cirueches a Santamera, como alternativa se estudiará la construcción de interconexiones entre Huérmecces, Carabias y Cirueches; y la mejora de la conexión de Santamera con la C-114, reponiendo los caminos situados por debajo de la cota de máxima avenida que dan acceso desde esta población a fincas particulares.

11. Se hará un estudio de desarrollo socio-económico en el que se recojan actuaciones del Promotor y posibles actuaciones de las Administraciones Públicas, encaminadas a promover posibles actividades relacionadas con el embalse que puedan generar empleo y revitalización de la zona. El estudio recogerá la opinión de los Ayuntamientos de los municipios próximos al embalse, y de la Diputación Provincial de Guadalajara.

Una vez informado favorablemente por la Dirección General de Ordenación y Coordinación será remitido a la Presidencia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para su conocimiento y efectos oportunos.

12. Se comenzará a embalsar en el otoño con el fin de no dañar las nidadas.

13. Se utilizarán aisladores suspendidos y se dispondrán dispositivos «salvapajaros» para evitar el choque de aves en el tendido eléctrico.

14. Se redactará el proyecto de los edificios del servicio de la presa de forma que se respete la arquitectura de la zona y, sin perjudicar la funcionalidad, se mantengan los criterios estéticos y culturales propios del entorno físico y social.

15. Se realizará un estudio de las actuaciones a llevar a cabo en las laderas vertientes al embalse y usos adecuados del suelo para evitar inestabilidades y erosiones de las mismas. Se describirá el tratamiento a dar a los torrentes para evitar aporte de material de arrastre al embalse. El estudio deberá efectuarse previendo su incorporación al Plan Hidrológico de Cuenca. Las conclusiones del estudio se remitirán a los Organismos competentes a los efectos oportunos para actuaciones en el futuro inmediato.

Las actuaciones en la zona inundable habrán de estar terminadas antes del comienzo del llenado del embalse.

16. Se redactará un proyecto de recuperación ambiental con objeto de conseguir la disminución de los riesgos de erosión, la remodelación de las áreas degradadas y la integración paisajística, que afectará al entorno de toda la obra realizada (presa, parque de maquinaria, plantas de hormigonado, almacenes de materiales, caminos de acceso, escombreras y vertederos, canteras y préstamos, etc.). En su caso se utilizarán especies que pertenezcan a alguna de las biocenosis presentes.

17. Se realizará un estudio de las necesidades del ecosistema fluvial aguas abajo de la presa, hasta el lugar donde, según el proyecto referenciado, la garantía de su supervivencia debe asegurarse gracias al caudal ecológico que ha de proporcionar este embalse.

Antes de embalsar, el estudio determinará el caudal ecológico de partida, modificando el teórico de 135 litros/segundo, equivalente al Q330, que se cita en el proyecto referenciado.

El estudio determinará la evolución del ecosistema y la posible necesidad de variación en el valor del caudal mínimo ecológico, en función de la evolución de la salinidad del agua que se vierte.

Cuando sea necesario suministrar al río este caudal, se utilizará la salida más elevada posible, paliando así la salinidad del agua vertida.

18. Se realizará un estudio para determinar la evolución de la calidad de las aguas del embalse; y la de las aguas que se vierten, tanto en avenidas, como para riegos, como en concepto de caudal ecológico.

Como mínimo se recogerán los datos de conductividad, pH, contenido en nitratos, nitritos, amonio, fósforo total, DBO, oxígeno y sólidos disueltos.

Para la conductividad la frecuencia de recogida de datos será como mínimo semanal. Se controlará singularmente la salinidad del caudal ecológico.

Para las demás características se hará una medición en las cuatro estaciones del año.

19. Se realizará un estudio para determinar la evolución respecto a la situación de preembalse de las características de los terrenos, los cultivos, la productividad, los manantiales y las extracciones de aguas subterráneas, localizados en el ámbito de influencia de las aguas embalsadas.

20. Se redactará un Programa de Vigilancia Ambiental. El programa incorporará, como mínimo, los contenidos de las condiciones 21 a 27 de esta Declaración, y las previsiones del capítulo 7 del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto referenciado, en tanto no entren en contradicción con esas condiciones.

Los informes a que se hace referencia en este Programa, incluyendo en su caso, el desarrollo progresivo de los estudios previstos en las condiciones 15 a 19, se remitirán a la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental.

21. Se controlarán las actuaciones a llevar a cabo en relación con la condición 15, diferenciando las que correspondan a la zona inundable.

La frecuencia de los informes será anual y el primero se remitirá antes de los tres meses siguientes a la fecha de emisión del Acta de Replanteo.

22. Se controlará el estado de las distintas zonas de recuperación, de acuerdo con la condición 16, diferenciando aquellas en las que se hayan repuesto suelo vegetal.

Se procederá a la reposición de suelo vegetal y de mallas durante al menos un periodo de dos años desde la emisión del Acta de Recepción de la Obra.

La frecuencia de los informes será trimestral y el primero se remitirá antes de los tres meses siguientes a la emisión del Acta de Recepción Provisional de la Obra.

23. Se realizarán reconocimientos batimétricos y sedimentológicos del embalse.

La frecuencia de los informes será trianual y el primero se remitirá antes de los tres años siguientes a la emisión del Acta de Recepción Provisional de la Obra.

24. Se controlará la evolución del ecosistema fluvial y se determinará la posible variación en el valor del caudal mínimo ecológico, en relación con la condición 17.

La frecuencia de los informes será anual y el primero se remitirá antes del año siguiente a la emisión del Acta de Recepción Provisional de la Obra.

25. Se controlará la evolución de la calidad de las aguas del embalse y la de las aguas que se vierten, en relación con la condición 18.

La frecuencia de los informes sobre la conductividad de las aguas será trimestral y el primero se remitirá antes de los tres meses siguientes a la emisión del Acta de Recepción Provisional de la Obra.

La frecuencia de los informes sobre el resto de los parámetros de las aguas será anual, y el primero se remitirá antes del año siguiente a la emisión del Acta de Recepción Provisional de la Obra.

26. Se determinará la evolución de las características a las que se refiere la condición 19.

La frecuencia de los informes será bianual, y el primero, preoperacional, se remitirá antes del comienzo del llenado del embalse.

27. Se remitirá un informe cuando se presenten circunstancias excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo, tanto durante la fase de construcción como de operación.

28. La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, deberá informar favorablemente los documentos del proyecto de construcción y plan de obra afectados por las condiciones de esta Declaración, antes de la aprobación de dicho proyecto de construcción.

En el caso de la documentación de la condición 7, el informe favorable lo darán los Organismos competentes en la materia, siendo suficiente el recibo por la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental de los documentos favorablemente informados y decisiones tomadas.

29. El proyecto de recuperación ambiental de la condición 16 deberá estar ejecutado y su ejecución informada favorablemente por la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, antes de la emisión del Acta de Recepción Provisional de la Obra. La Dirección General de Obras Hidráulicas remitirá a la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental el documento que certifique la realización de las obras previstas en ese proyecto.

30. La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental recibirá los informes previstos en el Programa de Vigilancia Ambiental en el momento o con la frecuencia y por el tiempo que se cite en dicho Programa, o hasta que esta Dirección General considere cumplidos los objetivos de protección de esta Declaración.

Madrid, 4 de julio de 1991.—El Director general, Enrique Clemente Cubillas.

22305 *RESOLUCION de 11 de julio de 1991, de la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación de la cantera de áridos denominado Rincones, en el término municipal de Cenicero (La Rioja), de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de Logroño (La Rioja).*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación de la cantera de áridos denominado Rincones, en el término municipal de Cenicero (La Rioja), de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en Logroño (La Rioja), que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 11 de julio de 1991.—El Director general, Enrique Clemente Cubillas.

Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación de la cantera de áridos denominado Rincones, en el término municipal de Cenicero (La Rioja), de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de Logroño (La Rioja)

La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, considerando adecuadamente tramitado el procedimiento establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4.2, 16.1 y 18 del citado Reglamento, formula la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto referenciado y declara:

Primero.—A los solos efectos ambientales, se informa favorablemente la realización del proyecto de explotación, siempre y cuando se cumplan las condiciones que es establecen en esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo.—Condiciones relativas a los efectos ambientales a las que queda sujeta la puesta en explotación de la mencionada extracción de áridos:

1. Se garantizará la no contaminación de capas freáticas y cauces de agua superficiales, por contaminantes procedentes o producidos por la explotación de la cantera o por cualquier otra actividad ligada a ésta.

2. Se desarrollará la explotación de manera que se mantengan barreras naturales entre la cantera y las localidades de Torrementalvo y Cenicero, o en su caso, se tomarán las medidas oportunas a fin de lograr que se respete el sosiego de ambas localidades por lo que se refiere al ruido producido por la maquinaria de explotación y el transporte de materiales.

3. Se tomarán las medidas oportunas a fin de impedir la producción y dispersión de polvo hacia dichas localidades.

4. Se tomarán las medidas adecuadas a fin de no afectar el tránsito por los caminos rurales. Se acondicionarán viales específicos para la obra, prohibiéndose la circulación de vehículos fuera de éstos, evitando repercusiones en la explotación de los viñedos.

5. Se procederá a la instalación de pantallas vegetales para evitar en lo posible el impacto visual de la explotación desde la autopista, y desde la carretera N-232.

6. En relación con la posterior restauración del terreno afectado, los desmontes y terraplenes no deberán superar el talud IV: 5H; o se presentará un proyecto de recuperación morfológica y vegetal.

7. Tanto en el proceso de restauración, como en la instalación de pantallas visuales, se utilizarán exclusivamente especies vegetales presentes en la zona; las especies previstas deberán indicarse en los programas de restauración.

8. Con objeto de realizar el seguimiento de las actuaciones relativas al cumplimiento de la condición 1, al cumplirse dos meses desde el comienzo de la explotación, se informará de los puntos de llegada de posibles escorrentías desde la explotación hasta aguas superficiales y de la posible llegada o paso sobre terrenos de carga del freático para, en función de su importancia, determinar la necesidad de controlar la calidad de esas aguas.

La periodicidad de los controles, en caso necesario, será de seis meses.

9. Con objeto de realizar el seguimiento de las actuaciones relativas a las condiciones 2 y 3, al cumplirse un mes desde el comienzo de la explotación se remitirá un informe técnico para conocimiento de las barreras naturales mantenidas o de las medidas oportunas tomadas, y del plan a desarrollar a lo largo de la explotación de la cantera.

Con periodicidad de seis meses se remitirán informes técnicos del estado de la cuestión.

10. Al cumplirse un año desde la autorización y con periodicidad anual, se remitirán informes técnicos que indiquen el estado de conformación de taludes referido en la condición 6 de esta Declaración, o la documentación correspondiente en caso de optarse por la redacción de un proyecto de recuperación.

11. En relación con las condiciones 5 y 7, anualmente, empezando al cumplirse un año desde la autorización, se remitirá un informe técnico sobre el progreso y estado de la vegetación de pantallas y zonas restauradas, así como el programa de restauración de especies vegetales que, antes de finalizar el año siguiente, se aplicará a la zona ya explotada para la que no se demuestre que aún está sujeta a perturbaciones mayores por causa de la explotación.

12. El proyecto, los informes técnicos y el programa a que se refieren las condiciones 6, 8, 9, 10 y 11 se remitirán a la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental y estarán sometidos al informe favorable de ésta.

Madrid, 28 de junio de 1991.—El Director general, Enrique Clemente Cubillas.

22306 *RESOLUCION de 12 de julio de 1991, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 0766/91, 0767/91, 0768/91, 0769/91, 0770/91, 0771/91, 0772/91 y 0773/91.*

A los efectos procedentes esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 766, de 18 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 0766/91 al forjado de viguetas pretensadas «Horte-Sur Serie 13» fabricado por «Prefabricados y Contratas, Sociedad Anónima», con domicilio en Dos Hermanas (Sevilla).

Resolución número 767, de 18 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 0767/91 al forjado de viguetas pretensadas «Horte-Sur Serie 21» fabricado por «Prefabricados y Contratas, Sociedad Anónima», con domicilio en Dos Hermanas (Sevilla).

Resolución número 768, de 18 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 0768/91 al forjado de viguetas armadas «Omnia-Kaiser» fabricado por «Prefabricados de Hormigón J. García, Sociedad Limitada», con domicilio en Peralta (Navarra).

Resolución número 769, de 18 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 0769/91 al forjado de viguetas armadas «A. M. S.» fabricado por «Prefabricados La Camella», con domicilio en Arona (Tenerife).